



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00139 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversora GV S.A.S.
Demandado	Hermes de Jesús Molina Castrillón, en nombre propio y como representante legal de creaciones AMATISS S.A.
Decisión	Niega mandamiento de pago

Procede el Despacho a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por INVERSORA GV S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de Hermes de Jesús Molina Castrillón, como persona natural y en calidad de representante legal de CREACIONES AMATISS S.A. en relación con las siguientes facturas de venta:

Figura 1

No. Factura	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Valor en pesos	Fecha de recibido
43	2020-03-06	2020-04-05	\$83.383,00	No aplica
11238	2019-08-24	2019-11-22	\$ 619.538,00	No aplica
11322	2019-09-03	2019-12-02	\$ 2.446.261,00	No aplica
11563	2019-09-26	2019-12-25	\$ 291.667,00	No aplica
11583	2019-09-27	2019-12-26	\$1.964.569,00	No aplica
11642	2019-10-0	2020-01-01	\$ 622.937,00	No aplica
11697	2019-10-12	2020-01-10	\$ 9.509.864,00	No aplica
11715	2019-10-16	2020-01-14	\$ 9.210.691,00	No aplica
11723	2019-10-17	2020-01-15	\$ 13.516.202,00	No aplica
11770	2019-10-23	2020-01-21	\$ 2.900.265,00	No aplica
11774	2019-10-24	2020-01-22	\$ 1.104.350,00	No aplica
11800	2019-10-26	2020-01-24	\$ 3.268.276,00	No aplica
11805	2019-10-28	2020-01-26	\$ 1.192.762,00	No aplica
11827	2019-10-30	2020-01-28	\$ 1.832.314,00	No aplica
11881	2019-11-07	2020-02-05	\$ 7.272.396,00	No aplica
11900	2019-11-09	2020-02-07	\$ 3.634.129,00	No aplica
11992	2019-11-23	2020-02-21	\$ 810.695,00	No aplica
12014	2019-11-26	2020-02-24	\$ 1.275.804,00	No aplica
12024	2019-11-27	2020-02-25	\$ 991.270,00	No aplica
12106	2019-12-06	2020-03-05	\$ 2.439.976,00	No aplica
12115	2019-12-09	2020-03-08	\$ 1.454.863,00	No aplica
12120	2019-12-10	2020-03-09	\$ 3.713.795,00	No aplica
12130	2019-12-12	2020-03-11	\$ 1.364.457,00	No aplica
12433	2020-02-06	2020-05-06	\$ 971.040,00	No aplica
12497	2020-02-17	2020-05-17	\$ 2.817.378,00	No aplica
12517	2020-02-19	2020-05-19	\$ 1.909.387,00	No aplica

Para resolver la pretensión ejecutiva formulada, el Despacho realizará algunas anotaciones sobre de los elementos que debe tener una factura de venta para que pueda ser catalogada como título valor, según nuestro Código de Comercio, y explicará por qué en este caso los mismos no se encuentran reunidos.

Consideraciones:

El artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2º de la Ley 1231 de 2008 reza, en lo pertinente, lo siguiente: “(...)El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación **o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo**. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor”.

A su vez, el artículo 774 del mismo estatuto, modificado por el artículo 3º de la citada Ley 1231 de 2008 establece que además de los consagrados en los artículos 621 de esa legislación, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, las facturas deben reunir los siguientes requisitos:

“1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La **fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración

y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura”.

En este caso, como puede comprobarse al realizar una revisión somera de las facturas allegadas con la demanda, todas relacionadas en el cuadro anexo a esta providencia (figura 1), salta a la vista, sin que sea necesario hacer un esfuerzo intelectual mayúsculo para encontrar que en ninguno de tales instrumentos quedó documentada la fecha de su recibido.

Viene al caso mencionar que en un asunto idéntico al de ahora -resuelto por este Despacho de manera reciente- al confirmar la decisión en el trámite del recurso de apelación formulado en contra del auto que negó el mandamiento de pago por ausencia de la constancia de la fecha de recibido de las facturas, el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil sostuvo lo siguiente: *“(…) Además, de la expresa constancia que se debe consignar sobre la fecha en que se recibe la mercancía o los servicios prestados, también se tiene que documentar o dejar constancia de la fecha en que se recibe la factura como expresamente lo contempla el numeral 2° del art. 774 que viene de citarse. Esa formalidad es esencial, porque se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio si no reclama contra su contenido por escrito dirigido al emisor o tenedor del título dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al recibo de la factura, la fecha de creación de cada factura corresponde a la fecha de recibo, se advierte que el emisor vendedor o prestador del servicio tiene la obligación de expedir la respectiva factura en la cual, entre otros requisitos, debe constar la fecha de su creación, lo que no implica que tal fecha corresponda a la fecha de recibo de las mercaderías o de la prestación del servicio, bien por el comprador o por el beneficiario, máxime si se tiene en cuenta que la expedición de la factura tiene lugar antes de la entrega de las mercancías, razón por la cual conforme lo preceptúa el Art. 774 lb., el comprador o beneficiario del servicio en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, debe indicar la fecha de recibo de la mercancía o de la prestación del servicio, precisando nombre, identificación o firma del encargado de recibirla, fecha de recibo, la cual puede coincidir o no con la fecha de creación de la factura”.*¹

¹ Tribunal Superior de Medellín, Sala Segunda de Decisión Civil. Auto del nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020) M.P. Dr. Luis Enrique Gil Marín.

En efecto, el ya citado artículo 774 del Código de Comercio dispone de manera categórica y contundente que **“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura”. De modo que si los documentos reseñados carecen de la fecha de recibido, en los términos indicados, es claro que a los mismos no puede dárseles el tratamiento de títulos valores –como lo señala la ley- y, en consecuencia, lo procedente en este caso es que se niegue el mandamiento de pago.

Así las cosas, por la fuerza que otorgan las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, dadas las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

E.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9b22025b3ce6429ade493daa45a263d4298df8392889528d4c02c91d639182**
Documento generado en 14/08/2020 03:32:52 p.m.